artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que, fis-calizado el gasto de conformidad por la Intervención Delegada de la General del Estado en el Ministerio de la Vivienda, a pro-puesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Ordenación de las calles del Buen Jesús y del Obispo Basurto, en Lugo», por concierto directo con la Empresa «Construcciones Varela Villamor, S. A.», que es la oferta más económica de las tres presentadas, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de un millón doscientas veintinueve mil ciento veintiséis pesetas con cuatro céntimos, con cargo al crédito de la sección vigésimo quinta, numeración quinientos seis mil seiscientos once. cientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 855/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Instalación parcial de calefacción en la zona monumental del Monasterio de El Paular (Madrid)».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Instalación parcial de calefacción en la zona monumental del Monasterio de El Paular (Madrid)», en veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, por su presupuesto de setecientas dieciocho mil cuatrocientas dos pesetas con noventa y cinco céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la matería, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención Delegada de la General del Estado en el Ministerio de la Vivienda, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. senta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Instalación parcial de calefacción en la zona monumental del Monasterio de El Paular (Madrid)», por concierto directo con la Empresa «Cosalvaro, S. A.», que es la oferta más económica de las tres presentadas, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de setecientas dieciocho mil cuatrocientas dos pesetas con povente y cinco céntimos con corrego el crédito de la secrito. con noventa y cinco céntimos, con cargo al crédito de la sección vigésimo quinta, numeración quinjentos seis mil seiscientos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quin-ta del Tribunal Supremo con fecha 26 de noviembre de 1963

Asi, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legado do manuel del Valle Lozano, en representación de don José García Agüi, quien a su vez actúa en la de su madre, doña Victoria Agüi Cabello, defendido por el Letrado don Angel Segura Delgado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sobre valoración de la finca número 183, en propiedad de la referida señora y expropiada por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», al que se encuentra acumulado por la referida Inmobiliaria, representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, contra igual resolución, relativa a la finca en cuestión, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, sitio El Saceral, siendo parte demandada la Administración General defendida y representada por

el Abogado del Estado; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

cres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don José García Agüi, en representación de su madre doña Victoria Agüi Cabello, y desestimando totalmente el interpuesto por «Jubansa», debemos declarar y declaramos la anulación de la Orden dictada en quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por el Ministerio de la Vivienda, y en su lugar declaramos también que la
cantidad correspondiente al justiprecio de la parcela expropiada número 183, a que se refiere este recurso es la de cincuenta
y tres mil quinientas ochenta pesetas, a razón de diecinueve
pesetas el metro cuadrado, más el 3 por 100 de afección y los intereses legales señalados en el artículo quinto de la Ley de
Expropiación de siete de octubre de mil novecientos treinta y
nueve, condenando a la Administración al pago de las cantidades señaladas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Manuel
Cerviá.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucnos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, dirigido por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y don Julián, don Evaristo, don Dionisio y doña Victoria Calle Cuenca, representados por el Procurador don José Tejedor Moyano, con dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estade; contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, valorando finca expropiada por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», en expediente 3.270/32-b/C-1948, para la construcción de un grupo de «Viviendas Bonificables», en el término de Fuencarral, hoy Madrid, sitio Valdeyeros o Valdelobos; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo inter-

«Fallamos: Que declarando admisible los recursos contencioso-administrativos acumulados y estimando el interpuesto por don Julián, don Evaristo, don Dionisio y doña Victoria Calle Cuenca en parte, revocamos el acuerdo u orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno—por no ajustarse a Derecho—, que fijó el justiprecio de la parcela expropiada perteneciente a los recurrentes, sita en Arroyo Valdeyeros, Municipio de Fuencarral, por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», para construcción de viviendas unifamiliares y, en su lugar, señalamos el de treinta y cuatro mil novecientas veinte pesetas, más el tres por ciento como precio de afección que satisfará la empresa beneficiaria expropiante, así como los intereses legales de dicha suma, desde el día de la ocupación, en la cuantía determinada en el artículo quinto de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, desestimando el recurso formulado por «Inmobiliaria Jubán, S. A.»; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-«Fallamos: Que declarando admisible los recursos conten-

Así por esta imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José M. Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que partícipo a V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1964.